LEY DE 2 DE NOVIEMBRE DE 1844

Comisionados para la cobranza de deudas antiguas á favor del Estado.

Relativa la disposicion de 4 del mismo mes y las de 4 de Diciembre del presente a \tilde{n} o – 8 de Enero de 845 y 19 de Agosto de 846.

JOSE BALLIVIAN, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA &a.

Hacemos saber á todos los bolivianos que el Congreso ha dictado y nos publicamos la siguiente Ley.

La Cámara de Representantes con aprobacion de la de Senadores.

DECRETA.

- Art. 1.º El Gobierno nombrará en cada departamento, un comisionado fiscal, que active el cobro de las deudas pendientes á favor del Estado, hasta fin del año de 1841, las cuales serán satisfechas con arreglo al decreto de 8 de Febrero de 1843.
- 2.º Este comisionado tendrá la facultad coactiva, que las leyes conceden á los prefectos de los departamentos.
- 3.º Además podrá el comisionado fiscal, hacer á los deudores los abonos que reclaman en descuento de su deuda, prévio conocimiento de los documentos con que los justifiquen y dando cuenta de sus resoluciones al Supremo Gobierno. Podrá tambien prévia consulta documentada al gobierno y resolucion de este, cancelar las deudas que resulten fallidas.
- 4.º El administrador del tesoro público y los agentes fiscales de departamento, formarán los pliegos de receta contra sus respectivos deudores: harán las liquidaciones convenientes y prestarán todos los informes que les pida ó crea necesarios el comisionado fiscal, para el exacto cumplimiento de sus funciones.
- 5.º El comisionado fiscal en la persecucion de deudas y en las excepciones que opongan los deudores, se arreglará á las leyes vigentes de la República.
- 6.º El comisionado fiscal tendrán por compensativo de su trabajo, el dos por ciento en dinero de la cantidad que recaude, á mas del sueldo que le corresponda por su destino, en caso de ser empleado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su puntual cumplimiento. - Sala de sesiones de la Cámara de Representantes en la Ilustre y Heróica capital Sucre á 28 de Octubre de 1844. – José Lorenzo Maldonado, Presidente – Sebastian Cainzo, Secretario Representante.

Palacio de Gobierno en Sucre á 2 de Noviembre de 1844. – Ejecútese – José Ballivian. – El Ministro de Hacienda – Miguel María de Aguirre.

Mandamos por tanto á todas ías autoridades de la República que la cumplan y hagan cumplir. El Ministro de Hacienda la hará imprimir, publicar y circular á quienes corresponde. Dada en la Ilustre y Heróica capital Sucre á 2 de Noviembre de 1844 – José Ballivian – El Ministro de Hacienda – Miguel María de Aguirre.